

Área: Secretaría de Salud del Estado de
Morelos

Sección: Dirección General Jurídica

Oficio No: SS/DGJ/225/2013

Exp:

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Cuernavaca, Mor., 23 de Abril de 2013

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud y con fundamento en los Artículos 12 Fracción III Y 14 Fracción II, remito a usted el proyecto de iniciativa que reforma y adiciona el artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, lo anterior para que sea emitida la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio o la exención, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 Fracción I, 49, 51, 56 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para del Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS**



**SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Morelos, remito a esa Soberanía Popular, para que en los términos de los artículos 43 y 44 de la propia Constitución, se discuta y en su caso se apruebe la presente iniciativa que reforma y adiciona el artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para tal efecto fundamento mi iniciativa en las siguientes:

CONSIDERACIÓN

ÚNICA.- Es preocupación del Ejecutivo Estatal a mi cargo, proporcionar a los habitantes de la Entidad, las condiciones optimas que garanticen la salud y el bienestar de la sociedad, las cuales se inician desde la concepción con los cuidados materno-infantiles y el derecho de toda mujer embarazada a obtener servicios de salud, con estricto apego a sus derechos humanos, razón por la cual es indispensable la prevención de la mortalidad materno e infantil y la protección de la salud física y mental de los menores, por lo tanto es necesario que nuestra Ley de Salud del Estado de Morelos, se ponga a la par con la legislación federal, tutelando el periodo que va desde el embarazo, parto, post parto y puerperio en virtud de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la mujer y el producto, razón más que suficiente para que se legisle en beneficio y protección del menor en el Estado de Morelos, aplicando pruebas tanto del tamiz ampliado como de salud visual, que son el motivo fundamental de la presente iniciativa.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción VIII suprimiendo la letra y que aparece después del punto y coma y se adicionan las Fracciones XI, XII, XIII y XIV del Artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

XI.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y

enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;

XII.- La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

XIII.- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento, en todos sus grados; y

XIV.- La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente reforma y adición al artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "TIERRA Y LIBERTAD".